



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 567

Quito, martes 18 de agosto de 2015

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 0215 Expídese la Norma técnica para la aplicación del numeral 19 del Artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero en referencia a las instituciones financieras públicas 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- 000023 Expídese el Reglamento interno para la convocatoria a concurso público de méritos y oposición para llenar vacantes de las diferentes categorías del personal auxiliar del servicio exterior 4

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC15-00000564 Establécese el anexo de dividendos a ser presentado al SRI 10

- PSD-DPRRDRI15-00000002 Deléguese atribuciones a varios funcionarios con cargo de Agentes Tributarios de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas 12

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 206-2015 Expídese el Reglamento para la aplicación de la compensación económica en los planes de desvinculación institucional 14
- 208-2015 Nómbrense juezas y jueces a nivel nacional 21
- 209-2015 Nómbrase Notario en el cantón Mira, provincia de Carchi 25
- 210-2015 Apruébense los informes técnicos y designense Notaria y Notario Suplentes en las provincias de Pichincha y Loja 26

	Págs.
212-2015 Refórmese el anexo de la Resolución 344-2014 de 22 de diciembre de 2014	28
213-2015 Otórguense nombramientos provisionales a las y los servidores de la Función Judicial	31
214-2015 Créese el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro	33
215-2015 Refórmese la Resolución 191-2014 de 17 de septiembre de 2014	35
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Guayas: Reforma integral a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles INVERGUAYAS EP.	37
ORDENANZA MUNICIPAL:	
015 Cantón Manta: De rebaja o disminución de la contribución especial de mejoras en beneficio de los contribuyentes	42

No. 0215

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las actividades financieras son un servicio de orden público y tendrá la finalidad fundamental entre otras, la de atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, siendo responsabilidad del Estado fomentar el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito;

Que el artículo 310 de la Carta Fundamental del Estado, determina que la finalidad del sector financiero público es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de

servicios financieros; y que su política crediticia se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que el número 3 del artículo 72 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que uno de los objetivos específicos del Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP es: *“La efectividad, oportunidad y equidad de la asignación y uso de los recursos públicos;”*;

Que el artículo 74 número 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone como uno de los deberes del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) el: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que el artículo 74 número 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como deber del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas el: *“Asignar recursos públicos a favor de entidades de derecho público en el marco del Presupuesto General del Estado, conforme a la reglamentación correspondiente”*;

Que el número 36 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es deber del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas el: *“Realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector público contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja”*;

Que el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y Seguridad Social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP.”*;

Que el artículo 162 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Los recursos públicos se manejarán a través de la banca pública, considerando en lo pertinente, las respectivas normas técnicas y las capacidades de gestión de las entidades que conforman la banca pública. El cobro, pago o transferencia de dichos recursos se podrá realizar a través de otras entidades financieras”*;

Que el artículo 1 del Código Orgánico Monetario Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece: *“El Código Orgánico Monetario y Financiero tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador”*;

Que el artículo 2 de la norma legal antes invocada, prevé el ámbito de aplicación del Código Orgánico Monetario Financiero y dispone: *“Este Código establece el marco de políticas, regulaciones, supervisión, control y rendición de cuentas que rige los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros, el ejercicio de sus actividades y la relación con sus usuarios”*;

Que el artículo 160 de la norma ibídem, prevé: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario”*;

Que el artículo 161 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el sector financiero público está compuesto por bancos y corporaciones;

Que el inciso primero del artículo 165 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé las clases de capital que deben tener las entidades financieras públicas y privadas y establece: *“Las entidades de los sectores financieros público y privado tendrán un capital autorizado y un capital suscrito y pagado...”*;

Que el artículo 166 de la norma ibídem establece el procedimiento que se debe efectuar para realizar aumentos de capital autorizado y dispone: *“Las entidades de los sectores financieros público y privado podrán aumentar su capital autorizado en cualquier tiempo, mediante reforma a sus documentos de creación o constitución. Los aumentos del capital autorizado serán resueltos por el directorio en el caso de las entidades del sector financiero público, y por la junta general de accionistas en el caso de las entidades del sector financiero privado; luego de cumplidas las formalidades correspondientes, se inscribirán en el Registro Mercantil y serán notificados a la Superintendencia de Bancos. El pago de los aumentos de capital suscrito y pagado se hará de la manera prevista en este Código...”*;

Que el artículo 361 del Código antes referido determina la forma cómo deben ser establecidas las entidades del sector financiero público, así: *“Las entidades del sector financiero público se crearán mediante Decreto Ejecutivo, en el que, al menos, se expresará: 1. Denominación; 2. Objeto; 3. Capital autorizado, suscrito y pagado; 4. Patrimonio; 5. Administración; 6. Duración; y, 7. Domicilio.”*;

Que el artículo 381 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto del capital y reservas de las entidades financieras públicas prevé: *“El capital y reservas de las entidades que conforman el sector financiero público constarán en el estatuto social correspondiente, y no podrán ser menores que los determinados en las regulaciones que para el efecto dicte la Junta.”*;

Que el artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece el procedimiento que se debe efectuar para realizar aumentos de capital suscrito y pagado y dispone: *“El capital suscrito y pagado de las entidades financieras públicas podrá aumentarse por disposición del directorio o por norma general que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Cuando se comprometan recursos del Presupuesto General del Estado para los aumentos de capital suscrito y pagado, se requerirán dictamen previo del ente rector de las finanzas públicas...”*;

Que con fecha 9 de enero de 2014, se emitió el Acuerdo Ministerial No. 11 con el cual se expidió la Norma Técnica para la aplicación del numeral 19 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en referencia a las instituciones financieras públicas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, Y EL ARTÍCULO 382 DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO EN REFERENCIA A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PÚBLICAS

Art. 1.- El ente rector de las Finanzas Públicas podrá asignar recursos públicos a favor de las instituciones financieras públicas como, aporte inicial o aumentos de capital, suscrito y pagado, con la finalidad de atender el financiamiento para actividades que incentiven la producción y la consecución de los objetivos de desarrollo del país, enmarcados dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 2.- En forma previa a los trámites correspondientes para el procedimiento de aprobación por el Directorio y entidades respectivas de la capitalización y la asignación de los recursos a los que hace referencia el artículo precedente, la máxima autoridad de las entidades financieras públicas o su delegado, deberá solicitar al ente rector de las Finanzas Públicas la disponibilidad de esos recursos adjuntando los informes técnico-jurídicos, los que justificarán las razones y beneficios de su solicitud, mismos que serán evaluados por el Ministerio de Finanzas para su aprobación.

Art. 3.- Una vez que la entidad financiera pública cuente con el dictamen previo emitido por el Ministerio de Finanzas, iniciará los trámites correspondientes para la capitalización de esos aportes de acuerdo al marco legal vigente.

Art. 4.- Para la transferencia de los recursos, la institución financiera pública deberá presentar la documentación habilitante que por lo menos incluya: Acta de Resolución del Directorio, documento aprobatorio del órgano de control de ser el caso y, el cronograma de desembolsos propuesto.

Art. 5.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 11 de 9 de enero de 2014.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de junio de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 2 hojas.-

f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 000023

**El Ministro de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana****Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “A las Ministras y Ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión(...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina: “*El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional. El Servicio Exterior, bajo la inmediata dirección del Ministro de Relaciones Exteriores, ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina: “*El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. (...)*”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: “*El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...*”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0171, de 03 de septiembre de 2014 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales establece las escalas

remunerativas para el personal diplomático y personal auxiliar del Servicio Exterior que presten servicios en el Ecuador o en el Exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el: REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR VACANTES DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DEL PERSONAL AUXILIAR DEL SERVICIO EXTERIOR DE LOS DIFERENTES GRUPOS OCUPACIONALES.

CAPÍTULO 1

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular el procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para ingresar a las diferentes categorías del Personal Auxiliar del Servicio Exterior de los diferentes grupos ocupacionales con nombramiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Exterior y demás leyes conexas. En este concurso para ingreso al servicio exterior se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, oposición y méritos, así como los de participación ciudadana y transparencia.

ARTÍCULO 2.- Administrador del concurso.- La máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana designará a un administrador del concurso, que será el custodio de la clave de acceso a la plataforma tecnológica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; legalizará con su firma y/o su clave, la información y documentación que se genere en el concurso, quien será responsable directa de vigilar que se lleven a cabo de conformidad con lo determinado en el presente reglamento todas las etapas del proceso referido.

ARTÍCULO 3.-Inclusión.- Para las personas con discapacidad en los concursos de méritos y oposición organizados y ejecutados por el MREMH, se garantizará la igualdad de condiciones, para lo cual se facilitará los apoyos técnicos, informáticos y los que sean necesarios.

CAPÍTULO II: DE LOS PARÁMETROS PARA LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN.

ARTÍCULO 4.- ETAPAS.- El proceso de convocatoria y selección de personal para llenar las vacantes del Personal Auxiliar del Servicio Exterior de los diferentes grupos ocupacionales, se realizará obligatoriamente a través de concursos públicos de méritos y oposición, que se desarrollarán contemplando estrictamente las siguientes etapas:

- a) Preparación del proceso de convocatoria;
- b) Convocatoria;
- c) Postulación
- d) Méritos y oposición;
- e) Declaratoria de ganadora o ganador; y;
- f) Expedición del nombramiento provisional.

Preclusión.- La finalización de una etapa del concurso de méritos y oposición constituye la preclusión de ésta y permite el inicio de la siguiente etapa, por lo que no se podrá presentar reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la etapa precluida.

ARTÍCULO 5.- CONCURSO.- El concurso de méritos y oposición para llenar vacantes del Personal Auxiliar del Servicio Exterior de los diferentes grupos ocupacionales, será abierto, y consistirá en el proceso mediante el cual se convoca a todas y todos las y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren habilitados para ocupar un puesto dentro del servicio exterior, conforme la Ley Orgánica del Servicio Exterior y demás normas conexas, que reúnan los requisitos establecidos para participar en el referido proceso y cumplan con el perfil de puesto determinado por el MREMH.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABLES DEL PROCESO.- Los responsables del proceso para llenar vacantes del Personal Auxiliar del Servicio Exterior de los diferentes grupos ocupacionales serán:

- a) El Viceministerio de Gestión Interna;
- b) La Comisión Calificadora de Personal;
- c) La Dirección de Administración de Recursos Humanos;
- d) El Tribunal de Impugnaciones y Apelaciones; y,
- e) El Tribunal de Entrevista.

ARTÍCULO 7.- VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INTERNA.- Es el encargado de la coordinación del concurso público de méritos y oposición, tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Convocar a concurso de méritos y oposición.
- b) Declarar desierto el concurso de méritos y oposición de ser el caso.
- c) Declarar nulo el concurso público de méritos y oposición, de ser el caso.

ARTÍCULO 8.- COMISIÓN CALIFICADORA DE PERSONAL.- Es la encargada de vigilar la correcta ejecución del concurso de méritos y oposición y se integrará según lo determinado en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, en estricta observancia de lo contemplado en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Corresponderá a la Comisión Calificadora de Personal, además de las atribuciones establecidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior las siguientes:

- a) Conocer los informes de inicio y de las etapas del proceso,
- b) Elaborar y suscribir el acta final del concurso, mediante la cual se declare ganadoras y ganadores del concurso de méritos y oposición; y,
- c) Someter al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el dictamen de los resultados obtenidos que constan en el acta final.

ARTÍCULO 9.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANO.- Esta Unidad tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar informes de las etapas del proceso, que serán puestos en conocimiento de la Comisión Calificadora de Personal;
- b) Elaborar el cronograma de actividades a cumplirse dentro del concurso de méritos y oposición;
- c) Poner en conocimiento del Viceministerio de Gestión Interna el cronograma de actividades del concurso de méritos y oposición para su aprobación;
- d) Elaborar el informe de verificación de postulaciones;
- e) Aplicar las pruebas de conocimientos técnicos a los postulantes al concurso;
- f) Aprobar los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos;
- g) Conformar los tribunales de entrevistas a postulantes;
- h) Aprobar los resultados de las entrevistas a los postulantes;
- i) Elaborar y suscribir el acta de oposición, en la que se registrarán los puntajes alcanzados por las y los postulantes, tanto en las pruebas como en las entrevistas; y,

Notificar a los postulantes las resoluciones emitidas por el Tribunal de Impugnaciones y Apelaciones.

ARTÍCULO 10.- TRIBUNAL DE IMPUGNACIONES Y APELACIONES.- Son los encargados de absolver impugnaciones y apelaciones existentes en las etapas de verificación de postulaciones, pruebas de conocimientos técnicos y puntaje final del concurso de méritos y oposición y estará conformado de la siguiente manera:

- a) Una o un delegado de la Máxima Autoridad, quien lo presidirá;
- b) El titular de la Unidad requirente o su delegada/o; y
- c) La o el Coordinador/a General Jurídica o su delegada/a.

Las impugnaciones y apelaciones en conocimiento del Tribunal deberán ser resueltas en un término de cuatro días, mediante una Resolución debidamente motivado, el cual pondrá fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 11.- TRIBUNALES DE ENTREVISTAS.-

Son los encargados de entrevistar a los postulantes en el concurso de méritos y oposición, y estará conformado de la siguiente manera:

- a) Una o un delegado de la Máxima Autoridad;
- b) El titular de la unidad requirente o su delegada/o; y,
- c) Una o un delegado de la Dirección de Administración de Humano.

Ninguno de los miembros que conforman el Tribunal de Entrevistas podrán ser los mismos que conforman el Tribunal de Impugnaciones y Apelaciones.

ARTÍCULO 12.- APELACIONES.- Todo postulante que se sienta afectado en la calificación podrá apelar al término de cada una de las siguientes etapas del proceso ellas:

- 1) Verificación de postulaciones,
- 2) Fase de pruebas de conocimiento técnico, y;
- 3) Acta final del concurso.

Las apelaciones con su respectivo sustento, deberán presentarse en el término de 48 horas posteriores contadas a partir de la fecha de la publicación de los resultados de cada una de las etapas en la página web institucional; las mismas deberán presentarse exclusivamente en el enlace que para el efecto se establecerá en la misma página. No se aceptarán apelaciones que no hayan sido ingresadas en el plazo establecido y por el medio indicado.

Para la apelación no se aceptarán nuevos documentos relativos a los documentos inicialmente entregados y calificados. El Tribunal de Impugnaciones y Apelaciones se pronunciará ante la Comisión Calificadora de Personal exclusivamente sobre los aspectos apelados.

El Tribunal de Apelaciones e Impugnaciones resolverá únicamente las apelaciones presentadas por el medio y en el plazo establecido.

Una vez resueltas las apelaciones por el Tribunal de Impugnaciones y Apelaciones y conocido por la Comisión Calificadora de Personal, se comunicará el acta del resultado a las y los postulantes a través del sitio web www.cancilleria.gob.ec.

Las apelaciones serán exclusivamente de la etapa que corresponda, no se aceptarán apelaciones que no correspondan a la etapa impugnada o que se hubieren sumado de etapas anteriores.

La solicitud de apelación y los resultados de las pruebas serán puestos en conocimiento del Tribunal de Impugnación y Apelación quien se presentará su informe a la Comisión Calificadora.

El Tribunal de Impugnación y Apelación evaluará las solicitudes de apelación e impugnación presentadas y determinará si las mismas son o no procedentes, los resultados serán comunicados a la Dirección de Administración de Recursos Humanos. La decisión de este Tribunal será inapelable.

Una vez resueltas las apelaciones por el Tribunal de Impugnaciones y Apelaciones y conocido por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, se comunicará el acta de resultados a las y los postulantes a través del sitio web www.cancilleria.gob.ec.

La Resolución del Tribunal de Impugnación y Apelación, pone fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 13.- INCOMPATIBILIDAD.-

Los miembros de la Comisión Calificadora de Personal y de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, que tengan vínculos de parentesco con las y los postulantes del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes en las diferentes categorías del personal auxiliar del servicio exterior, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, deberán excusarse por escrito de integrar los mismos. El Viceministerio de Gestión Interna dispondrá el reemplazo del mismo en forma inmediata.

De igual forma, en el caso de que la servidora o servidor que participe en el concurso de méritos y oposición fuere designado como miembro de la Comisión Calificadora de Personal o del Tribunal de Impugnaciones y Apelaciones deberán abstenerse de integrarlos, manifestando sus razones por escrito.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE CONVOCATORIA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN PARA LLENAR VACANTES EN LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DEL PERSONAL AUXILIAR DEL SERVICIO EXTERIOR DE LOS DIFERENTES GRUPOS OCUPACIONALES.

Sección primera: DE LA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

ARTÍCULO 14.- PREPARACIÓN DE LA CONVOCATORIA.-

La Dirección de Administración de Recursos Humanos será la encargada del proceso de convocatoria, para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos:

- a) Identificar el número de vacantes a ser llenadas en las diferentes categorías;
- b) Verificar que los puestos sujetos a concurso se encuentren debidamente financiados, a través de la partida presupuestaria correspondiente;
- c) Establecer la planificación y el cronograma de actividades del concurso de méritos y oposición, en el que se considerará: número de vacantes sujetos al concurso de méritos y oposición; fecha de inicio y fecha de fin del proceso, que será puesta a consideración

de la o el señor Ministro; y, la determinación de los lugares e infraestructura que prestará las facilidades y condiciones para el normal desarrollo del concurso.

La convocatoria será aprobada por la o el Viceministro de Gestión Interna.

ARTÍCULO 15.- DIFUSIÓN.- Es la etapa en la que se realizará la promoción plena del concurso de méritos y oposición con la finalidad de reunir la mayor cantidad de postulantes que cumplan con los perfiles y requisitos establecidos.

El llamamiento a Concurso Público de Méritos y Oposición, convocado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se realizará en los idiomas oficiales del Ecuador, además se publicará en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en la página web del Ministerio: www.cancilleria.gob.ec. La convocatoria será nacional, pública y abierta.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de las y los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, dispondrá que se difunda y promocióne en el exterior la convocatoria al concurso de méritos y oposición.

ARTÍCULO 16.- ELEMENTOS DE LA CONVOCATORIA.- En la convocatoria constarán:

- 1) Denominación del puesto;
- 2) Lugar de trabajo;
- 3) El plazo límite para la presentación de la documentación;
- 4) Remuneración correspondiente a las diferentes categorías;
- 5) El número de vacantes a ser cubiertas; y,
- 6) Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 17.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.- Las y los aspirantes deberán cumplir los preceptos Constitucionales y requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Exterior, además de los exigidos para el ingreso al Servicio Público. Para postularse deberán:

- a. Ser ecuatoriano o ecuatoriana;
- b. Acreditar el nivel académico requerido para el puesto. En el caso de ser necesario, el título de tercer nivel deberá estar registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT); así mismo, los certificados de estudios de nivel superior incompleto deberán corresponder a instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT.
- c. Presentar copia a color de cédula de ciudadanía o pasaporte vigente, y copia del certificado de la última votación;

- d. Acreditar experiencia laboral mediante la presentación de certificados;
- e. Acreditar capacitación mediante la presentación de los correspondientes certificados;
- f. Registrar los datos personales y profesionales, de acuerdo al formato de postulación disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana www.cancilleria.gob.ec, en el link ... (Concurso de méritos y oposición);
- g. Presentar certificado de Responsabilidades otorgado por la Contraloría General del Estado;
- h. Presentar certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de Trabajo;
- i. Presentar certificado de no mantener contratos vigentes como proveedor del Estado otorgado por el SERCOP
- j. De ser el caso presentar documentación que acredite las acciones afirmativas de las que se creyeren asistidos las o los postulantes.

REQUISITO FORMAL.- Los títulos profesionales deben ser extendidos por las universidades y centros de educación superior, nacionales, o extranjeras reconocidos y registrados por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Todos los documentos requeridos para la postulación deberán ser presentados en copias simples.

ARTÍCULO 18.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.- La presentación de los documentos pertinentes para la postulación deberá ser realizada en cualquiera de las siguientes dependencias habilitadas para el efecto:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana edificio principal, planta baja, ventanilla 2 de la Secretaría General. Carrión E1-76 y 10 de Agosto
 Coordinación Zonal Tulcán; Coordinación Zonal Guayaquil; Coordinación Zonal Milagro; Coordinación Zonal Ambato; Coordinación Zonal Machala; Coordinación Zonal Cuenca; Coordinación Zonal Manta; Consulados y/o Embajadas.

ARTÍCULO 19.- ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN.- Las personas responsables de recibir la documentación en las dependencias determinadas en el artículo 18, entregarán la documentación a la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana al siguiente día de finalizado el período de inscripciones, adjuntando:

- a) Una copia del formulario emitido en el sitio WEB, con la firma de recepción, adjunto al expediente que respalda la documentación ingresada en el sitio web y sellada por la Unidad Administrativa receptora de la documentación, y;
- b) Una lista del código de los aspirantes; y, el número de hojas que contiene el respectivo expediente con la firma de quien recibe.

En el caso de las Misiones y Oficinas Consulares los responsables deberán remitir inmediatamente la documentación escaneada vía correo electrónico; los originales serán remitidos por valija diplomática a la Dirección de Administración de Recursos Humanos posterior a la finalización del plazo de entrega de documentos.

Sección Segunda: FASE DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN.

ARTÍCULO 20.- MÉRITOS.- Es el análisis, verificación, medición de competencias y calificación de las cualidades que acrediten las y los postulantes respecto a aquellas previstas en la convocatoria. Se efectuará a través de los siguientes procedimientos:

- a) Verificación de postulaciones, y;
- b) Evaluación (pruebas de conocimiento técnico y entrevistas)

ARTÍCULO 21.- VERIFICACIÓN DE POSTULACIONES.- Concluido el período de recepción de documentos de inscripción, la Dirección de Administración de Recursos Humanos realizará la verificación de postulaciones, determinando el cumplimiento o no de los requisitos y elaborará el respectivo informe para conocimiento de la Comisión Calificadora de Personal.

En esta etapa se calificará los méritos relacionados al puesto aplicado con los que cuentan los postulantes, pasando a la siguiente fase las personas que obtengan un puntaje igual o superior al 70% de 25 puntos (17.5/25).

La ponderación total de esta etapa será sobre 25 puntos que serán asignados de la siguiente manera:

- Nivel académico 8 puntos
- Experiencia 10 puntos
- Capacitación 7 puntos

Estos resultados serán comunicados a través del sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

En caso de no haber superado la verificación de postulaciones, las y los postulantes podrán apelar ingresando su reclamo en el enlace que para el efecto se establecerá en el sitio web institucional. No se aceptará las apelaciones que no hayan sido ingresadas en el término de dos días contados a partir de la publicación de la verificación de postulaciones, al realizar esta publicación se hará constar obligatoriamente la fecha y hora en la cual vencerá el plazo para remitir apelaciones.

En caso de existir empate en la puntuación final entre postulantes mujer y hombre, la selección preferirá a la mujer.

A fin de no afectar el principio constitucional de meritocracia y para asegurar la calidad del proceso de selección, para efectos de la ubicación final de las y los

postulantes, se aplicará la paridad entre mujeres y hombres, exclusivamente entre quienes estén situados, por puntaje, entre los puntajes más altos.

Sección Tercera: DE LA OPOSICIÓN

ARTÍCULO 22.- EVALUACIÓN.- Concluida la verificación de postulaciones y resultados de apelaciones, la Dirección de Administración de Recursos Humanos iniciará el procedimiento de evaluación, mediante el cual se mide de manera objetiva las competencias técnicas y entrevistas. La ponderación total de este procedimiento será sobre setenta y cinco (75) puntos, asignados de la siguiente manera:

- a) Pruebas de conocimiento: 50 puntos
- b) Entrevista: 25 puntos

Las pruebas serán aplicadas en los lugares que para el efecto señale el cronograma preparado por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, el mismo que se comunicará con tres días de anticipación a través del sitio web www.cancilleria.gob.ec.

ARTÍCULO 23.- OPOSICIÓN.- La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes a través de pruebas de conocimientos técnicos y de las entrevistas.

ARTÍCULO 24- PRUEBAS DE CONOCIMIENTO.- Las pruebas de conocimiento se efectuarán de manera escrita o virtual. Tendrán como objetivo básico la evaluación del nivel de conocimiento que ostenten las y los aspirantes.

Las preguntas deberán ser formuladas de manera general, de acuerdo a las especificidades y necesidades del puesto.

Únicamente las y los aspirantes que en las pruebas de conocimiento técnico obtengan calificaciones iguales o superiores a 35/50 puntos, pasarán a la fase de entrevistas.

ARTÍCULO 25.- ENTREVISTA.- La entrevista constituye un espacio que permitirá identificar y evaluar las competencias y aptitudes laborales y relacionarlos con el perfil del puesto.

De acuerdo al cronograma los Tribunales conformados para el efecto entrevistarán a las y los postulantes de manera individual dónde se considerará aspectos como: competencias universales y técnicas del puesto; análisis de la experiencia laboral relacionados con los requisitos y criterios profesionales.

Una vez efectuadas las entrevistas, el Tribunal deberá suscribir un acta con las calificaciones de los postulantes, la cual será remitida a la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

Sección Cuarta: DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

ARTÍCULO 26.- MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA.- La Dirección de Administración de Recursos Humanos, velará por el cumplimiento de

las acciones afirmativas que se establecen para las y los postulantes, dentro del componente de evaluación, conforme lo siguiente:

- a) Participación de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas o quienes estén a cargo de éstas.- Se les concederá dos (2) puntos adicionales al puntaje obtenido en el procedimiento de evaluación dentro del proceso selectivo. Se declarará ganador o ganadora del concurso a la persona con discapacidad o enfermedades catastróficas o quienes estén a cargo de éstas, que haya logrado un puntaje final igual o superior a 70 puntos, siempre que su situación personal no sea impedimento para cumplir con las actividades del puesto.
- b) Participación de migrantes.- Para las y los ciudadanos ecuatorianos que por circunstancias personales tuvieron que migrar al exterior por un tiempo igual o superior a tres años consecutivos, se observará un trato preferente para el ingreso. Para ello se les concederá dos (2) puntos adicionales al puntaje obtenido en el procedimiento de evaluación dentro del proceso selectivo.
- c) De la aplicación de las acciones afirmativas del plan Plurinacional para eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural.- En aplicación del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 60, publicado en el Registro Oficial N°45, de 13 de octubre de 2009, con el cual se establece el Plan Plurinacional para eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural, en el concurso de méritos y oposición, se concederá una puntuación de dos (2) puntos a las y los aspirantes que participen en su condición de miembros de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.

El postulante solo podrá aplicar a una acción afirmativa. Este puntaje se sumará únicamente a aquellos postulantes que cumplan con los requisitos para recibirlos.

Sección Quinta: DE LA FASE FINAL.-

ARTÍCULO 27.- Empates.- De los empates.- En caso de empate entre las y los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas y/o mérito adicional, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;
- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, en orden descendente; y,
- c) En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante la autoridad nominadora o su delegada o delegado, que determine el orden de los postulantes. En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la presente norma.

ARTÍCULO 28.- ACTA FINAL.- La Comisión Calificadora de Personal con base al informe de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, elaborará y suscribirá el acta final del concurso, la cual contendrá los puntajes obtenidos por las y los postulantes. Estos resultados serán publicados en la página web institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana www.cancilleria.gob.ec.

INFORME FINAL.- Concluido el proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición corresponderá a la Comisión Calificadora de Personal, presentar un informe al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. En dicho informe deberá constar la nómina de los seleccionados en orden de precedencia de acuerdo al puntaje obtenido.

Los postulantes que obtengan una calificación igual o superior a (70/100) puntos y dentro de este rango resultaren los mejores puntuados serán considerados ganadores del concurso de méritos y oposición conforme al número de vacantes que exista para cada una de las diferentes categorías del Personal Auxiliar de los diferentes grupos ocupacionales del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO 29.- APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS Y LOS GANADORES.- Aprobado el informe por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se publicarán los nombres de los seleccionados, a través de la página web del Ministerio.

Una vez que se haya aprobado el informe de los resultados finales del concurso, las y los postulantes designados como ganadores del concurso, y que vayan a ser nombrados para llenar una vacante dentro del personal auxiliar del Servicio Exterior, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para lo cual cada postulante deberá presentar en originales o copias notariadas, apostilladas, toda la documentación actualizada y vigente a la que se hubiere hecho mención en la fase de postulación.

ARTÍCULO 30.- Declaratoria de Concurso Desierto o Nulidad del Concurso

Concurso Desierto Si no existiera postulantes que reúnan los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento, para la selección del personal auxiliar del servicio exterior de los diferentes grupos ocupacionales o si ningún postulante alcanzaren el puntaje mínimo requerido para pasar las etapas del concurso de méritos y oposición, la o el Viceministro de Gestión Interna declarará desierto el referido concurso.

Concurso Nulo.- La o el Administrador del Concurso, en el caso de encontrar vicios de fondo que afecten la validez de este concurso, remitirá un informe motivado al Viceministerio de Gestión Interna para que declare su nulidad.

Efectos de la declaratoria de Nulidad.- La Declaratoria de nulidad, legalmente declarada por el Viceministerio de Gestión Interna, causará que las vacantes sujetas a tal concurso no puedan ser llenadas, sino mediante un nuevo concurso.

Sección Sexta

No. NAC-DGERCGC15-00000564

EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DEL PERSONAL AUXILIAR DEL SERVICIO EXTERIOR DE LOS DIFERENTES GRUPOS OCUPACIONALES.**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

ARTÍCULO 31.- NOMBRAMIENTOS.- Las y los postulantes que hayan sido seleccionados tendrán nombramiento para las diferentes categorías dentro del Personal Auxiliar del Servicio Exterior de los diferentes grupos ocupacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

ARTÍCULO 32.- DESISTIMIENTO DEL GANADOR.- Una vez que los ganadores hayan sido notificados por la Dirección de Administración de Recursos Humanos contarán con cinco días para la entrega de la documentación habilitante para su ingreso, en el caso de no presentarse dentro del plazo establecido se entenderá que existe desistimiento de su parte, por lo cual se considerará al siguiente en orden de precedencia.

Que el artículo 300 de la misma Constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

ARTÍCULO 33.- INDUCCIÓN.- El primer día laborable de la o él nuevo servidor se realizará la inducción considerando los siguientes aspectos:

Que el artículo 7 del Código Tributario establece que la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

- a) Presentación de la o él servidor con su jefe inmediato y sus nuevos compañeros;
- b) Inducción general sobre el Ministerio, e;
- c) Inducción específica sobre las actividades a ejecutar por parte del jefe inmediato.

Que en concordancia con el inciso que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Disposición General.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 43 de 16 de abril de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 950 de 09 de mayo de 2013, y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

Que el número 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que esta Institución tiene la facultad y atribución de solicitar a los contribuyentes, o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la ley;

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera, y a la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

Que el artículo 20 del mismo cuerpo legal exige a las entidades del sector público, sociedades, organizaciones privadas y personas naturales, la entrega de información que requiera la Administración Tributaria, con fines de determinación, recaudación y control tributario;

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**Quito, D.M., 20 de abril de 2015.**

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- CERTIFICO.- Que el Acuerdo Ministerial No. 000023, del 20 de abril de 2015 que en 12 (doce) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.- Quito, D.M. 04 de agosto de 2015.- f.) Mgs. Lorena Heredia Garzón, Directora de Gestión Documental y Archivo, Subrogante.

Que el número 3 artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Que el número 5 del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que se consideran ingresos de fuente ecuatoriana, las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;

Que el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 7 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que para efectos tributarios, se considerarán dividendos y tendrán el mismo tratamiento tributario todo tipo de participaciones en utilidades, excedentes, beneficios o similares que se obtienen en razón de los derechos representativos de capital que el beneficiario mantiene, de manera directa o indirecta;

Que es necesario para los procesos de control que la Administración cuente con información relacionada con la generación y distribución de ingresos por concepto de dividendos, beneficios o utilidades;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar los mecanismos para el cabal y correcto cumplimiento de las obligaciones y deberes formales a los que están obligados los sujetos pasivos de impuestos, aplicando el uso de canales electrónicos e informáticos; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer el anexo de dividendos a ser presentado al Servicio de Rentas Internas

Artículo 1.- Aprobación del anexo.- Establézcase el anexo de dividendos a ser presentado al Servicio de Rentas Internas de conformidad con lo señalado en el presente acto normativo.

Artículo 2.- Sujetos obligados e información.- Presentarán el anexo de dividendos en el formato que se encontrará en la página www.sri.gob.ec y reportarán en el mismo la información que se detalla a continuación, los siguientes sujetos:

- a) Sociedades nacionales o extranjeras, incluyendo las de economía mixta, residentes o establecidas en el Ecuador, respecto de la información relativa a:
 - 1) La utilidad generada durante el período reportado.
 - 2) Las utilidades generadas en períodos anteriores, que al uno de enero del periodo reportado se encuentren pendientes de distribución.
 - 3) Los dividendos distribuidos durante el período informado.

El valor que los sujetos pasivos deberán considerar por utilidad, para efectos del anexo, será el valor que resulte de restar de la utilidad contable los siguientes rubros: la participación de utilidades a trabajadores; el gasto por impuesto a la renta del periodo; y las reservas que correspondan.

- b) Las sociedades nacionales o extranjeras, residentes o establecidas en el Ecuador; y, las personas naturales residentes en el Ecuador, la información relativa a dividendos que les hayan sido distribuidos durante el período reportado, provenientes de sociedades extranjeras no residentes ni establecidas en el Ecuador.

- c) Las organizaciones que se encuentren bajo el régimen de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario deberán presentar la información señalada en la letra a) del presente artículo respecto de los valores generados o distribuidos que provengan exclusivamente de las utilidades definidas como tales en la Ley de Régimen Tributario Interno para este grupo de sujetos pasivos.

La información requerida en el anexo de dividendos corresponderá a la generada en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Para el caso de los sujetos enunciados en las letras a) y c) de este artículo, el anexo de dividendos será presentado inclusive en los períodos en los que no se hubiere generado información, caso en el cual se presentará en cero. Sin embargo, si el anexo es presentado con valores en cero (0) cuando se debió reportar información, el mismo se considerará como no presentado.

Para los sujetos señalados en la letra b), la presentación de la información será obligatoria sobre aquellos períodos en los que hubieren obtenido dividendos distribuidos por sociedades extranjeras no residentes ni establecidas en el Ecuador.

Artículo 3.- Sujetos no obligados.- No están obligados a presentar el anexo de dividendos los siguientes sujetos:

- a) Las instituciones y entidades que conforman el sector público.
- b) Las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- c) Las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, cuyos ingresos se encuentren exonerados para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta.
- d) Organismos internacionales.

Si los sujetos pasivos mencionados en el presente artículo generan y distribuyen utilidades deberán presentar el anexo de dividendos.

Artículo 4.- Plazo de la presentación de la información.- El anexo de dividendos será presentado anualmente por medio de la página www.sri.gob.ec durante el mes de mayo del ejercicio fiscal siguiente al período sobre el cual se presenta la información. Para el efecto, se considerará el noveno dígito del registro único de contribuyentes (RUC), o de la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía del sujeto obligado, de acuerdo al siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC o cédula de identidad	Fecha máxima de entrega
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

Para las personas naturales obligadas a la presentación de este anexo que posean pasaporte y no cuenten con RUC ni cédula de identidad o de ciudadanía, la fecha máxima de presentación será la misma que corresponde a los sujetos obligados cuyo noveno dígito del RUC o de la cédula de identidad o de ciudadanía es cero (0), de acuerdo al calendario establecido en este artículo.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. Los feriados locales se deberán considerar con respecto a cada región de acuerdo al domicilio del sujeto que debe entregar la información.

Cuando el archivo que contenga el anexo supere la extensión de un (1) megabyte de capacidad, el anexo podrá ser presentado en las correspondientes ventanillas de atención del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, en las fechas determinadas en el presente artículo.

Artículo 5.- Presentación tardía.- La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a la normativa tributaria vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes establecidos en esta resolución.

Disposición transitoria.- La presentación del anexo de dividendos correspondiente a los periodos 2013 y 2014 se deberá efectuar hasta el último día del mes de octubre y noviembre de 2015 respectivamente. No estarán obligados a presentar la información relativa a dichos periodos los sujetos pasivos señalados en la letra c) del artículo 2 del presente acto normativo.

Disposición final. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, DM, a 28 de julio de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito DM, a 28 de julio de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No PSD-DPRRDRI15-00000002

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCG14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, en atención a los cambios incorporados con la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI, la Dirección Regional Manabí pasa a constituirse en Dirección Zonal 4 que comprende las Provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 del referido cuerpo legal disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 *ibidem* establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre del 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales y a los directores provinciales, la competencia para conocer y resolver reclamos y las peticiones que se formularen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas con la devolución de impuestos que administra, así como para resolver la imposición de clausura; facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y la de imponer clausuras;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00914 emitida el 31 de octubre del 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Eco. Braulio Lizandro Véliz Loo en las funciones de Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. PSD-DPRRDRI15-00000001, emitida el 14 de enero 2015, el Economista Braulio Véliz Loo, en su calidad de Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Servicio de Rentas Internas, delegó varias competencias, entre otros, a los Agentes Tributarios de los Procesos de Asistencia al Contribuyente, de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante memorando SRI-NAC-DNR-2015-0127-M, de fecha 13 de mayo 2015, el Abogado Guillermo Belmonte Viteri, Director Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano, solicita que se comunique a los Jefes Zonales de los Departamentos de Asistencia al Contribuyente la necesidad de brindar la atención de los trámites de exoneración del impuesto “impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados” así como del “impuesto ambiental a la contaminación vehicular”, en el canal presencial en las ventanillas únicas de atención;

Que, en el memorando descrito en el considerando anterior, el Ab. Guillermo Belmonte Viteri Director Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano del Servicio de Rentas Internas, requiere que se considere la elaboración de la delegación de firmas para las Resoluciones de exoneración

Que, es necesario habilitar la prestación de todos los servicios que se ofrecen en las ventanillas únicas de atención a los contribuyentes con el objetivo de brindar un servicio de calidad, eficiente, ágil y oportuno.

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a los funcionarios con cargo de Agentes Tributarios que laboran en la atención de procesos integrales en las ventanillas únicas de la Dirección Provincial del Servicio de Rentas Internas de Santo Domingo de los Tsáchilas Zonal 4, a más de las determinadas en la Resolución No. PSD-DPRRDRI15-00000001, emitida el 14 de enero de 2015, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

1. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del “impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados” y el “impuesto ambiental a la contaminación vehicular”, de conformidad con la normativa vigente. Los funcionarios delegados ejercerán esta competencia dentro de los límites territoriales correspondientes a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.
2. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes;
3. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados.

Artículo 2.- Delegar a los funcionarios con cargo de Especialista Tributario y Analista 2 del proceso de asistencia al contribuyente de la Dirección Provincial de

Santo Domingo de los Tsáchilas a más de las determinadas en la Resolución No. PSD-DPRRDRI15-00000001, emitida el 14 de enero de 2015, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, la siguiente función:

1. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del “impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados” y el “impuesto ambiental a la contaminación vehicular”, de conformidad con la normativa vigente. Los funcionarios delegados ejercerán esta competencia dentro de los límites territoriales correspondientes a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 3.- Los funcionarios delegados ejercerán las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución.

Artículo 4.- Los funcionarios delegados en virtud de esta Resolución informarán periódicamente, a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Servicio de Rentas Internas Zonal 4, sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia del presente acto.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Eco. Braulio Lizandro Véliz Loor, Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Santo Domingo, a 24 de julio de 2015.

Lo certifico. 24 de julio de 2015.

f.) Dra. Zoila Sarzosa Tirado, Secretaria Provincial del Servicio de Rentas Internas de Santo Domingo de los Tsáchilas.

No. 206-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a la conformación de la Función Judicial señala: “*Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel; 2. Las juezas y jueces temporales,*

mientras estén encargados de la unidad; y, 3. Las vocales y los vocales, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en el Consejo de la Judicatura...”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*...La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.*”;

Que, el numeral 3 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: 3. Renuncia legalmente aceptada...*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, contempla los principios de aplicación de esta ley, entre los cuales constan los de universalidad e igualdad;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su ámbito de aplicación en materia de recursos humanos, involucra entre otros organismos a la Función Judicial;

Que, el literal e) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: “*Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:*

e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley.”;

Que, los literales, a), i), j) y k) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determinan: “*La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; j) Por acogerse al retiro por jubilación; y, k) Por compra de renunciaciones con indemnización.*”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “*Las servidoras y servidores (...) cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público...*

A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera”;

Que, el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “*Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente, tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.*”;

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: “*Las y los servidoras o servidores (...) que se acojan a los beneficios de la jubilación, por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total (...) para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado...*”;

Que la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece el mecanismo de cálculo del pago por supresión de partidas, de las y los servidoras/es que laboran en Galápagos y tienen un régimen remunerativo especial; y, los dependientes del Código de Trabajo;

Que, la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Público, regula el mecanismo de cálculo para quienes se acogen a la renuncia voluntaria legalmente planteada y aceptada;

Que, el artículo 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, define el procedimiento para recibir la compensación por jubilación y por retiro no obligatorio;

Que, el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala los requisitos para acceder a la compensación por jubilación y retiro obligatorio;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades, el caso de las personas con capacidades especiales afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina los requisitos para la jubilación especial por vejez;

Que, el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social dispone: “*Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.*”

A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientas ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio...”;

Que, los literales a y b del artículo 186 de la Ley de Seguridad Social, en cuanto a la jubilación por invalidez prevé que: “*Se acreditará derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos:*

a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y, b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniere del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia...”;

Que, los literales a y b del artículo 188 de la Ley de Seguridad Social establecen: “*Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado:*

a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aún cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o,

b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158, de 7 de junio de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 467 de 10 de junio de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales determina: “*EXPEDIR LAS REGULACIONES Y MONTOS QUE PERCIBIRÁN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA LEGALMENTE PRESENTADA Y ACEPTADA.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de marzo de 2012, mediante Resolución 023-2012, publicada en el Registro Oficial No. 691 de 26 de abril de 2012, resolvió: “*NORMAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO U OBLIGATORIO PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de mayo de 2012, mediante Resolución 038-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 767 de 15 de agosto de 2012, resolvió: “*REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO Y MONTOS DE INDEMNIZACIÓN POR DESVINCULACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*

QUE NO SUPERARON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, O QUE SOLICITARON ACOGERSE AL PLAN DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de septiembre de 2012, mediante Resolución 111-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 789 de 14 de septiembre de 2012, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 038-2012 QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y MONTOS DE INDEMNIZACIÓN POR DESVINCULACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE NO SUPERARÓN EL PROCESO DE EVALUACIÓN, O QUE SOLICITARON ACOGERSE AL PLAN DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.*”;

Que, es necesario que el Consejo de la Judicatura compile en un solo instrumento legal, la norma que regule el pago por la desvinculación de las y los servidores, que tengan derecho a recibir a cambio de sus años de servicio una compensación o indemnización según lo determina la ley;

Que, es preciso instrumentar en mejor forma la normativa relacionada al beneficio a percibir por concepto de desvinculación de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3990 de 16 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-614, de 15 de julio de 2015, suscrito por la doctora Fernanda Chiriboga Arico, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene el proyecto de resolución del: *“REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, EXCEPCIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene como objeto establecer el procedimiento, para la compensación económica de las y los servidores judiciales que se acojan al plan de desvinculación a través de la jubilación voluntaria, jubilación obligatoria, o renuncias voluntarias y renuncias voluntarias no planificadas.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento se aplicarán para las y los servidores judiciales

comprendidos en la carrera judicial jurisdiccional y judicial administrativa conforme lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial, según corresponda:

1. Para las y los servidores judiciales que han solicitado su retiro voluntario para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria por vejez; y, especial por vejez o invalidez;
2. Para quienes, han cumplido con los requisitos señalados en la ley, en el caso de retiro obligatorio para beneficiarse de la compensación económica de jubilación por edad avanzada;
3. Para las y los servidores judiciales que han solicitado acogerse al beneficio de compensación económica por renuncia voluntaria planificada; y,
4. Para quienes, no solicitaron su inclusión o no fueron considerados en el plan de desvinculación institucional.

Artículo 3.- Excepción.- Este reglamento excluye de su aplicación a las servidoras y servidores judiciales de contratos de servicios ocasionales.

Artículo 4.- Definición.- Constituye compensación económica el reconocimiento monetario al que tienen derecho las y los servidores judiciales administrativos y jurisdiccionales que se acojan al plan de desvinculación institucional en los casos de: jubilación voluntaria, jubilación obligatoria, o renuncias voluntarias planificadas y no planificadas.

CAPÍTULO II

DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ESPECIAL POR VEJEZ EDAD AVANZADA E INVALIDEZ

Artículo 5.- De la compensación económica por jubilación ordinaria por vejez.- Las y los servidores judiciales, podrán acogerse a los beneficios de la compensación económica por jubilación ordinaria por vejez, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social.

Artículo 6.- De la compensación económica por desvinculación para acogerse a la jubilación especial por vejez.- Las y los servidores judiciales con discapacidad, podrán presentar su solicitud de retiro voluntario para acogerse al plan de desvinculación por compensación económica; conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 7.- De la compensación económica por jubilación por edad avanzada.- Las y los servidores judiciales, que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley de Seguridad Social serán considerados obligatoriamente para acogerse al plan de desvinculación vigente según la planificación anual aprobada por la Dirección General.

Artículo 8.- De la compensación económica por jubilación por invalidez.- Las y los servidores judiciales, cuya situación se enmarque en lo previsto en la Ley de Seguridad Social, podrán presentar su solicitud de retiro voluntario para acogerse a los beneficios de la compensación económica.

Artículo 9.- Del cálculo de la compensación económica.- Las y los servidores judiciales que se acojan al beneficio de desvinculación por jubilación ordinaria por vejez; jubilación por edad avanzada y jubilación por invalidez, tendrán derecho a percibir lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

En los casos de compensación económica por jubilación especial por vejez, las y los servidores judiciales, tendrán derecho a percibir, lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.

CAPÍTULO III DE LA DESVINCULACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA

Artículo 10.- De la desvinculación por renuncia voluntaria.- Las y los servidores judiciales que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada; y, que se encuentren dentro de plan de desvinculación institucional, estarán sujetos al pago de una compensación económica, establecida en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 11.- De las renunciaciones voluntarias no planificadas.- Las y los servidores de la Función Judicial que no solicitaron su inclusión o no fueron considerados en el plan de desvinculación de la institución, pero que, por razones personales deben desvincularse, se aplicará lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158, de 7 de junio de 2011.

TÍTULO II DEL PLAN DE DESVINCULACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES

CAPÍTULO I DEL PLAN DE DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 12.- Plan de desvinculación del personal.- A fin de viabilizar la desvinculación de las y los servidores judiciales, que se acojan a los planes de renunciaciones voluntarias, jubilación voluntaria y jubilación obligatoria, la Dirección Nacional de Talento Humano, elaborará el plan de desvinculación, el cual será aprobado por la Dirección General de acuerdo a la planificación anual.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN

Artículo 13.- Elaboración del plan de desvinculación.- A efecto de la elaboración del plan de desvinculación por renuncia voluntaria, retiro voluntario u obligatorio para la jubilación de las y los servidores judiciales, la Dirección

Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. La Dirección Nacional de Talento Humano, pondrá en conocimiento de las y los servidores mediante oficio circular, el inicio del plan de desvinculación por renuncia voluntaria, retiro voluntario u obligatorio para acogerse a los beneficios de compensación económica por jubilación, que estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la normativa legal vigente;
2. Una vez realizada la convocatoria del plan de desvinculación, en el plazo de quince (15) días posteriores a la convocatoria, las Direcciones Provinciales presentarán en la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central, lo siguiente:
 - a) Listado de las y los servidores que han solicitado su inclusión en el plan de desvinculación y que han sido calificados para acceder al beneficio, conforme al formato que para el efecto prepare la Dirección Nacional de Talento Humano; y,
 - b) Formulario de solicitud de desvinculación;
3. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, consolidarán los planes de desvinculación de cada Dirección Provincial; y, procederá con la elaboración del plan de desvinculación para las y los servidores judiciales a nivel nacional; y,
4. La Dirección General una vez que cuenta con la nómina definitiva de las y los servidores que integran el plan de desvinculación, aprobará y requerirá a las Direcciones Nacionales de Planificación y Financiera, planificar y presupuestar los recursos que la institución debe comprometer para cubrir los pagos por concepto de compensaciones o indemnizaciones a las que se refiere este reglamento con la finalidad de incluir los montos respectivos dentro del presupuesto del Consejo de la Judicatura a ejecutarse el próximo año fiscal, tomando en cuenta que el plan deberá ser presentado por la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 14.- Elaboración del plan de desvinculación en las Direcciones Provinciales.- Con el fin de proporcionar los insumos necesarios a la Dirección Nacional de Talento Humano para la elaboración del plan de desvinculación de las y los servidores judiciales a nivel nacional, las Direcciones Provinciales deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, recibirán las peticiones con la documentación habilitante respectiva de las y los servidores; para efectuar el análisis de procedencia de la petición y el cálculo de las compensaciones a que tuvieron derecho;

2. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, deberán tener en consideración lo siguiente:

- a) Respecto del personal que según la certificación del Ministerio del Trabajo registre su condición de jubilado o que haya recibido los beneficios de la jubilación y/o compensaciones por renuncia voluntaria, no tendrá derecho a recibir nuevamente este beneficio por parte del Consejo de la Judicatura; y,
- b) Para objeto de este análisis, se priorizará las solicitudes de las y los servidores judiciales con discapacidad, enfermedades catastróficas y de edad avanzada.

3. Una vez que la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, analicen y definan el personal a considerarse dentro del plan de desvinculación, notificarán a cada servidor o servidora si la solicitud efectuada fue o no aprobada y será expresa respecto de la inclusión o no en el plan de desvinculación;

4. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, elaborarán la nómina de las y los servidores judiciales que formarán parte del plan de desvinculación, dicha nómina contendrá:

- a) Nombres y apellidos completos de la o el servidor;
- b) Número de cédula de ciudadanía;
- c) Cargo que desempeña;
- d) Dependencia y organismo al que pertenece;
- e) Remuneración actual;
- f) Fecha de nacimiento;
- g) Edad;
- h) Fecha de ingreso a la institución; e ,
- i) Valor a recibir.

5. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales considerarán los años de servicio en la institución y en el sector público de las y los servidores judiciales, de acuerdo a las diferentes modalidades de desvinculación a las que se acojan; y, coordinará con la Dirección Nacional Financiera y las Unidades Financieras en las Direcciones Provinciales, la realización de los cálculos correspondientes para determinar el presupuesto requerido para la ejecución del plan de desvinculación;

6. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones

Provinciales informarán por escrito a las y los servidores judiciales que integran la nómina del plan de desvinculación; y los valores que a cada uno le corresponde recibir, a fin de que presenten su aceptación definitiva; y,

7. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, remitirán a la Dirección Nacional de Talento Humano la lista definitiva de las y los servidores que calificaron para ser beneficiarios de la compensación económica en el plan de desvinculación en la forma y términos definidos por la Dirección Nacional de Talento Humano, hasta cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del plazo establecido, para que proceda con la elaboración y presentación a la Dirección General y la Dirección Nacional de Planificación para su aprobación e inclusión en la programación anual.

CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN

Artículo 15.- Ejecución del plan.- A efecto de la ejecución del plan de desvinculación por renuncia voluntaria, retiro voluntario u obligatorio para acogerse a los beneficios de la compensación económica por jubilación de las y los servidores judiciales, la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Aprobado el plan de desvinculación del Consejo de la Judicatura, la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, elaborarán el cronograma de presentación formal de renuncias y notificación de acciones de personal de cese de funciones según cada caso, estableciendo un orden de prelación, de acuerdo a los recursos asignados y precautelando el normal desenvolvimiento institucional y la prestación de servicios a la ciudadanía;
2. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales de acuerdo al cronograma establecido, solicitarán a las y los servidores judiciales, presenten formalmente sus renuncias;
3. La Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales a efecto de la delegación otorgada aceptarán las renuncias y procederán con la elaboración de la acción de personal y notificarán a las y los servidores para que presenten la documentación habilitante;
4. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y las Direcciones Provinciales validarán el cálculo realizado y procederán a solicitar a la Dirección Nacional Financiera y las Unidades Financieras, la asignación de recursos y a la Dirección General la autorización para proceder con el pago correspondiente; y,

5. Una vez ejecutado el pago, las Direcciones Provinciales elaborarán un informe final con copia a la Dirección Nacional de Talento Humano, con el fin de remitir al Ministerio del Trabajo la lista de las y los ex servidores que han sido beneficiados con la compensación económica para que se proceda a registrar el impedimento correspondiente.

Artículo 16.- De los requisitos.- Las y los servidores judiciales que se acogieron al plan de desvinculación deben cumplir con el siguiente procedimiento:

Una vez realizada la convocatoria del plan de desvinculación, en el plazo de treinta (30) días las y los servidores judiciales, presentarán en la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de desvinculación;
2. Mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) actualizado; y,
3. En el caso de las y los servidores judiciales que se acojan a la jubilación por invalidez o especial por vejez, deberán presentar el certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que califique su condición.

La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, validarán la información que sobre las y los servidores judiciales posea el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE DESVINCULACIÓN POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA U OBLIGATORIA, RENUNCIA VOLUNTARIA

Artículo 17.- Procedimiento para la desvinculación por jubilación voluntaria, obligatoria y renuncia voluntaria.- La Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura se sujetarán al siguiente procedimiento para la desvinculación por jubilación voluntaria y obligatoria, por renuncia voluntaria:

1. Las y los servidores judiciales que se acojan a la compensación económica por renuncia voluntaria o compensación económica por jubilación voluntaria u obligatoria, deberán dirigir formalmente su renuncia con quince (15) días de anticipación, ante la o el Director Nacional de Talento Humano o a la o el Director Provincial de su jurisdicción;
2. La o el Director Nacional de Talento Humano o la o el Director Provincial por efecto de la delegación otorgada, aceptará las renunciaciones que serán formalizadas con la acción de personal respectiva y procederá con la notificación a la o el servidor; y,
3. La Dirección Nacional de Talento Humano o las Direcciones Provinciales, presentarán a la Dirección General la nómina y presupuesto para el pago de la

compensación económica por jubilación o por renuncia voluntaria, aprobado, dispondrá a las Direcciones Nacionales de Planificación y Financiera, realicen las reformas presupuestarias, para el financiamiento y la emisión de la certificación de disponibilidad de recursos económicos a efectos del pago.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE DESVINCULACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA NO PLANIFICADA

Artículo 18.- Procedimiento para la desvinculación por renuncia voluntaria no planificada.- La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura se sujetarán al siguiente procedimiento para la desvinculación por renuncia voluntaria no planificada:

1. Las y los servidores judiciales que ya no pertenezcan a la institución y se acojan a la compensación económica por renuncia voluntaria no planificada, deberán dirigir formalmente su petición de pago de compensación económica, ante la Dirección Nacional de Talento Humano y/o al Director Provincial de su jurisdicción, señalando específicamente que desean acogerse al mecanismo de renuncia voluntaria no planificada, para lo cual el interesado deberá adjuntar el historial laboral que registra el Instituto Ecuatoriano Social (IESS), sobre el número de aportaciones acreditadas por servicio en la administración pública, para ser considerado en el plan de desvinculación del siguiente periodo fiscal.
2. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, con la finalidad de presupuestar los recursos necesarios para el plan de desvinculación del siguiente periodo fiscal elaborará un informe de las renunciaciones que se produjeran en el año, haciendo constar los siguientes datos:
 - a) Nombres y apellidos completos de la o el ex servidor;
 - b) Número de cédula de ciudadanía;
 - c) Cargo que desempeñaba;
 - d) Dependencia y organismo en el cual prestó sus servicios;
 - e) Fecha de ingreso a la institución; y,
 - f) Valor que le corresponde recibir a la o el ex servidor por concepto de compensación económica.
3. La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe consolidado a nivel nacional y presentará dentro del plan de desvinculación del siguiente periodo fiscal a la Dirección General para su aprobación, la nómina y presupuesto para el pago de la compensación económica por renuncia voluntaria no planificada, la cual dispondrá a las Direcciones Nacionales de Planificación y Financiera, realicen las

gestiones presupuestarias necesarias, que permitan el financiamiento y la inclusión en la planificación anual.

Artículo 19.- De la notificación.- La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, notificarán con la acción de personal correspondiente, a las y los servidores judiciales que serán cesados en sus funciones por jubilación voluntaria u obligatoria y renuncia voluntaria.

CAPÍTULO VI DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Artículo 20.- Pago de la indemnización o compensación.- Para el pago de la indemnización y/o compensación por jubilación, renuncia voluntaria y renuncia voluntaria no planificada, la o el ex servidor, presentará obligatoriamente dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de la acción de personal, documentos habilitantes originales ante la Dirección Nacional de Talento Humano y/o Unidades de Talento Humano de las Direcciones Provinciales:

1. Reporte del historial laboral impreso del sitio web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), actualizado a la fecha de presentación;
2. Para el caso de jubilación por invalidez, o especial por vejez se requiere adicionalmente lo siguiente:
 - a) Certificado de la Comisión Valuadora del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, validarán la información que sobre las y los servidores judiciales posea el Consejo de la Judicatura.

Será responsabilidad de la Dirección Nacional Financiera o de quien haga sus veces en las Direcciones Provinciales, efectuar el pago dentro de los quince (15) días contados a partir de la presentación de los documentos, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO VII DE LA ASIGNACIÓN DE LOS REEMPLAZOS

Artículo 21.- De los reemplazos.- La Dirección Nacional de Talento Humano y las Unidades de Talento Humano de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, gestionarán ante la Dirección General o de las máximas autoridades, la asignación del personal necesario para cubrir las vacantes generadas.

Hasta ser legalmente reemplazados, se procederá conforme a lo señalado en el Código Orgánico de la Función Judicial. El pago que se realice por este concepto y previa disposición de la autoridad competente, será bajo la figura de honorarios, calculados sobre la base de la última remuneración percibida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En forma previa a que se realicen las erogaciones de valores por el beneficio de jubilación voluntaria, obligatoria, renuncia voluntaria y renuncia no

planificada, con carácter obligatorio deberá contarse con la certificación presupuestaria respectiva.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, una vez que las y los servidores hayan cesado en sus funciones y recibido compensación económica, remitirá la nómina completa del personal que se desvinculó de la Función Judicial, para que se incluya en el registro que mantiene el Ministerio del Trabajo.

TERCERA.- En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y toda resolución expedida por el Ministerio del Trabajo.

CUARTA.- El pago de la indemnización o compensación económica que le corresponde realizar a la institución, no excluye a las y los servidores judiciales de los beneficios legales establecidos en la Ley de Seguridad Social.

QUINTA.- Para las y los servidores con enfermedades catastróficas o por invalidez que no se encuentren en la planificación se gestionarán la asignación de recursos de manera priorizada para el pago correspondiente.

SEXTA.- Las y los servidores judiciales de nombramiento de período fijo que provengan de la carrera judicial, podrán acogerse a las disposiciones previstas en este reglamento, respecto de la compensación económica en los planes de desvinculación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para la elaboración y ejecución del plan de desvinculación, la Dirección Nacional de Talento Humano, pondrá en conocimiento de las y los servidores de la Función Judicial, el inicio del plan de desvinculación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución 023-2012, de 28 de marzo de 2012 publicada en el Registro Oficial No. 691, de 26 de abril de 2012.

SEGUNDA.- Derogar la Resolución 038-2012, de 2 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 767, de 15 de agosto de 2012.

TERCERA.- Derogar la Resolución 111-2012, de 11 de septiembre de 2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 789, de 14 de septiembre de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional Financiera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinte días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

Certifico: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 208-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Los que aprobaren el curso de*

formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, resolvió: “*UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 212-2013, publicada en el Registro Oficial No. 177, de 5 de febrero de 2014, resolvió: “*REALIZAR UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 054-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 248, de 19 de mayo de 2014, resolvió: “*APROBAR EL*

INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: “UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4172, de 24 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando DNTH-6148-2015, de 24 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “Informe No. 024-2015 postulantes a Juezas y Jueces”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de: Galápagos, Los Ríos, Bolívar, Azuay, Tungurahua, Pichincha e Imbabura, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los veinticuatro días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veinticuatro días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

No.	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante por destitución de Úrdales Abad Sonia Lucia en la Unidad Judicial Multicompetente de Galápagos, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	100197632-1	CHICAIZA PEÑAFIEL	JORGE EDGAR	Unidad Judicial Multicompetente	GALÁPAGOS	SANTA CRUZ	85
2	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de los Ríos; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1284.	110338403-6	ARMIJOS CARRIÓN	ÉDGAR AUGUSTO	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	LOS RÍOS	BABAHOYO	74,42

3	Vacante por destitución de Paredes Alvarado Víctor Ismael en la Unidad Judicial Penal de Bolívar se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1284.	110264577-5	ANDRADE GUALÁN	ASUNCIÓN	Unidad Judicial Penal	BOLÍVAR	ECHEANDÍA	82,54
4	Vacante por destitución de Pablo Xavier Vargas Rivas en la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	060352826-6	BOADA HERRERA	LINETH ALEXANDRA	Unidad Judicial de lo Civil	AZUAY	CUENCA	94,270
5	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Sala Civil y Mercantil de Azuay; se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	170917062-3	ALMEIDA BERMEO	GUSTAVO EMILIANO	Sala Civil y Mercantil	AZUAY	CUENCA	94,17
6	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Sala Civil y Mercantil de Azuay; se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	030121665-1	CABRERA ESQUIVEL	MANUEL ENRIQUE	Sala Civil y Mercantil	AZUAY	CUENCA	94,06
7	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial de lo Civil de Azuay; se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	010359904-9	RIERA PALLCHISACA	ROMELIA ENRIQUETA	Unidad Judicial de lo Civil	AZUAY	CUENCA	91,4
8	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial de lo Civil de Azuay; se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	030145952-5	MONCAYO ZAMORA	JAVIER ESTEBAN	Unidad Judicial de lo Civil	AZUAY	CUENCA	94,57
9	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial de lo Civil de Azuay; se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	110434160-5	ALBÁN ORTEGA	BAYARDO ALEXANDER	Unidad Judicial de lo Civil	AZUAY	CUENCA	88,59

10	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial de lo Civil de Azuay; se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	010246411-2	RODAL ARBITO	SONIA PATRICIA	Unidad Judicial de lo Civil	AZUAY	CUENCA	86,86
11	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tungurahua; se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	060311728-4	TAPIA SÁNCHEZ	ROBERTO PATRICIO	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	TUNGURAHUA	AMBATO	91,67
12	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial Penal de Tungurahua; se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	140020615-5	RODRÍGUEZ CALLE	GALO MIGUEL	Unidad Judicial Penal	TUNGURAHUA	AMBATO	89,53
13	Vacante por destitución de Lanata Álava Óscar Enrique en la Unidad Judicial Civil de Pichincha se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	171726136-4	DOMÍGUEZ SALAZAR	MARÍA BELÉN	Unidad Judicial Civil	PICHINCHA	QUITO	82,18
14	Vacante por traslado de Alexandra Apolo en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	171616577-2	LEMONS TRUJILLO	GABRIELA ESTEFANÍA	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	IMBABURA	IBARRA	80,55
15	Vacante por destitución de Macías Navarrete Freddy Mauricio en la Sala de lo Laboral de Pichincha se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	171419942-7	LEMA OTAVALO	MARÍA MERCEDES	Sala de lo Laboral	PICHINCHA	QUITO	95,14

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 208-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días de julio de 2015.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura**

No. 209-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA,**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Todo ingreso de personal de la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, mediante Decreto Supremo 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 11 de noviembre de 1966, se expidió la *“Ley Notarial”*, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, mediante Resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 40, de 17 de julio de 1981 se resolvió: *“Crear en el cantón Mira, provincia del Carchi una Notaría...”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 001122 de 21 de abril de 2005, se pone en conocimiento que el Tribunal en Pleno de la Corte Superior de Ibarra en sesión realizada el lunes 20 de septiembre de 2004, resolvió designar al doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión con número de cédula 1100455706, como Notario Cuarto del cantón Ibarra;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de abril de 2014, mediante Resolución 062-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, resolvió: *“APROBAR EL INFORME 26, DESIGNACIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL; Y, NOMBRAR NOTARIAS Y NOTARIOS EN LAS PROVINCIAS DE GALÁPAGOS, CARCHI, SANTA ELENA, GUAYAS Y PICHINCHA”*, donde el doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión con número de cédula 1100455706, fue designado como Notario Tercero del cantón Tulcán, provincia del Carchi;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de marzo de 2015 dentro del expediente disciplinario MOT-0840-SNCD-2014-CP, resolvió: *“8.1 Acoger el informe motivado dictado por el Director Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura; 8.2 Declarar al doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, por sus actuaciones como Notario Cuarto del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, responsable de haber incurrido en manifiesta negligencia, infracción disciplinaria tipificada en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial; 8.3 Imponer al servidor sumariado la sanción de destitución...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015 dentro del expediente disciplinario MOT-0840-SNCD-2014-CP, resolvió: *“8.1 Extinguir la resolución dictada por el Pleno del Consejo de la judicatura el 2 de marzo de 2015, por la que se impuso al doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión la sanción de destitución...”*;

Que, mediante oficio sin número, de 10 de julio de 2015; signado con trámite externo CJ-EXT-2015-22222, de 14 de julio de 2015, suscrito por el doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, pone a consideración del doctor Guido Mantilla Jácome, Subdirector Nacional de Gestión Notarial del Consejo de la Judicatura, *“(...) se digne tomar en cuenta mi nombre para la designación de NOTARIO DEL CANTÓN MIRA, en la provincia del Carchi, toda vez que la misma se encuentra sin notario hasta la presente fecha...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4120, de 23 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando CJ-DNJ-

SNA-2015-627, de 23 de julio de 2015, suscrito por la doctora Fernanda Chiriboga Arico, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s) que contiene el: “*Proyecto de resolución para la designación de Notario Titular del Cantón Mira, provincia del Carchi*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR NOTARIO EN EL CANTÓN MIRA, PROVINCIA DE CARCHI

Artículo 1.- Nombrar al doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión con número de cédula 1100455706, como notario titular de la Notaría Única del cantón Mira, provincia de Carchi.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión del nuevo notario, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los veinticuatro días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veinticuatro días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 210-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la*

ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...*”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...*”;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: “*Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*”

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL*

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2015-4000, de 17 de julio de 2015 y CJ-DG-2015-4087, de 22 de julio de 2015, suscritos por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos DNTH-5886-2015, de 16 de julio de 2015, y DNTH-6027-2015, de 17 de julio de 2015, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) que contienen: los informes técnicos para la designación de notaria y notario suplentes en las provincias de Pichincha y Loja; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIA Y NOTARIO SUPLENTE EN LAS PROVINCIAS DE PICHINCHA Y LOJA

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a las designaciones de notaria y notario suplentes en las provincias de Pichincha y Loja, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notaria y notario suplentes en las provincias de Pichincha y Loja a las siguientes personas:

NOTARIA SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA					
No.	NOMBRE DE LA NOTARIA TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOTARIA SUPLENTE POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ENDARA MUÑOZ ALEXANDRA ELIZABETH	ENDARA MONCAYO GUSTAVO NECTARIO	LÓPEZ LÓPEZ MARÍA EULALIA	5- QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA					
No.	NOMBRE DE LA NOTARIA TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOTARIO SUPLENTE POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	PAZ MONTEROS MARÍA GABRIELA	PEÑA YAGUACHI ANTONIO JOSÉ	RODRÍGUEZ GRANJA JUAN JOSÉ	6- LOJA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de la notaria y notario suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de la notaria y notario suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, los notarios titulares, deberán proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Pichincha y Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinticuatro días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 212-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen*

interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...*”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 22 de diciembre de 2014, aprobó la Resolución 344-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 9 de enero de 2015 y resolvió: “*APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR A NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3979, de 16 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando DNTH-5813-2015, de 13 de julio de 2015 suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la: “*Corrección listas de notarios suplentes Resolución 344-2014.*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 344-2014 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR A NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL NACIONAL”

Artículo Único.- Reformar los casilleros del anexo de la Resolución 344-2014, referente a los nombres de notarios postulantes, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones

Provinciales de Azuay, Cañar, Carchi, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Pichincha, Santa Elena y Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintisiete días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintisiete días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

Sustitúyase el casillero por el siguiente	Provincia	Nombre del notario titular	Nombre del notario postulante / Res. 344-2014	Nombres Correctos Registro Civil	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	AZUAY	NIETO PACHECO MARCIA	ULLOA DELGADO LINA IBETH	ULLOA DELGADO LINA IBET	2-CUENCA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	AZUAY	TORRES CABRERA OLIVA ELIZABETH	ORDÓÑEZ ARIAS VIVIANA ANGÉLICA	ORDÓÑEZ ARIAS ANGÉLICA VIVIANA	1-PAUTE	ASESORA EXTERNA DE LA COOPERATIVA JARDIN AZUAYO
12	AZUAY	CÓRDOVA CALLE EDY DANIEL	IZQUIERDO CARRASCO MARÍA GABRIELA	CALLE CÓRDOVA EDY DANIEL	10-CUENCA	ESTUDIO JURÍDICO GNQ ASESORES ASISTENTE NOTARIAL EN LA NOTARIA DÉCIMA DE CUENCA
19	AZUAY	ORTEGA ORTIZ RUTH	YANTZA QUIZHPI SANDRA	YANZA QUIZHPI SANDRA PATRICIA	12-CUENCA	SECRETARÍA DE LA NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA
33	CAÑAR	MOLINA MOLINA JOSÉ	FAJARDO BAUTISTA LEONARDO DAVID	FAJARDO BAUTISTA LEONARDO DAVID	3-AZOGUES	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
41	CARCHI	NAVARRETE HEREDIA MARÍA ROSARIO	MAILA CHUMANIA WILSON IVÁN	MAILA CHUMAÑA WILSON IVÁN	2-MONTÚFAR	ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
91	ESMERALDAS	ÉDISON MARCELO ÁVILA PROAÑO	LAJONES CASTILLO DARWIN FERNANDO	LAJONES CASTILLO DARLIN FERNANDO	1-ATACAMES	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
97	GUAYAS	AROSEMENA BENITES RÓGER	CÁRDENAS VÁSQUEZ GIOCONDA AMANDA	CÁRDENAS VÁZQUEZ GIOCONDA AMADA	43-GUAYAQUIL	NOTARÍA 43: ASESORA JURÍDICA
107	GUAYAS	LARREA NOWAK XAVIER	LEONCIO PEÑA MALTA BOLÍVAR EDUARDO	PEÑA MALTA BOLÍVAR EDUARDO LEONCIO	41-GUAYAQUIL	UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
108	GUAYAS	CAÑARTE ANDRADE LEONOR ELIZABETH	MARINES ORTIZ MARCIAL	MARINEZ ORTIZ MARCIAL	25-GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

116	GUAYAS	HAZ VILLAGRÁN JUAN PABLO	GONZÁLEZ SÁNCHEZ KAREN MONSERRATE	GONZÁLEZ SÁNCHEZ KAREN MONSERRATT	3-DAULE	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
120	GUAYAS	GARCÍA PLAZA MARÍA TATIANA	BATAGLIA BARONA ANLLELA TATIANA	BATTAGLIA BARONA ANLLELA TATIANA	23-GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
146	GUAYAS	CHICAIZA CASTRO MARÍA EUGENIA DEL PILAR	MINUCHI ARMIJOS JAVIER ENRIQUE	MINUCHE ARMIJOS JAVIER ENRIQUE	39-GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
150	IMBABURA	NICOLALDE MARCO ANÍBAL	NARVÁEZ CALDERÓN MARCELO SARUETH	NARVÁEZ CALDERÓN SARUETH MARCELO	1-IBARRA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
162	IMBABURA	SALAZAR VÁSQUEZ ALFONSO	FLORES VILLAREAL CARLOS EDUARDO	FLORES VILLARREAL CARLOS EDUARDO	1-URCUQUÍ	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
170	LOJA	QUIÑÓNEZ ROJAS LUPE PATRICIA	RUIZ GAVILANES LUISA LORENA	RUIZ GAVILÁNEZ LUISA LORENA	8-LOJA	LOJAGAS
178	LOJA	CELI VIÑÁN AURA FERNANDA	CELI GUERRERO SANDRA HONORARIA	CELI GUERRERO SANDRA HONORINA	1-MACARÁ	LIBRE EJERCICIO
183	LOJA	JARAMILLO GENOVEVA	ARMIJOS IDROVO PATRICIO EDUARDO	ARMIJOS IDROBO PATRICIO EDUARDO	1-SARAGURO	LIBRE EJERCICIO
184	LOJA	FERNÁNDEZ FLORES BETHY	GARCÍA MENA DANY PAÚL	GARCÍA MENA DANY PAULO	2-CELICA	LIBRE EJERCICIO
186	LOS RIOS	CORONEL BARREZUETA FLAVIO JONÁS	MARCALLA JÁCOME MYRIAN MARIANELA	MARCALLA JÁCOME MYRIAN MARIELA	1-QUINSALOMA	ABOGADA EN LIBRE EJERCICIO
243	PICHINCHA	VALLEJO RAMÍREZ MARÍA CRISTINA	SILVA RODRÍGUEZ JACQUELINE YOLANDA	SILVA RODRÍGUEZ JAQUELINE YOLANDA	38-QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
249	PICHINCHA	GILER VERA LUCÍA MARGARITA ROSA	LADINES QUIÑONES ROSA CECIBEL	LADINES QUIÑÓNEZ ROSA CECIBEL	2-PEDRO MONCAYO	ABOGADA EXTERNA DEL IESS
261	PICHINCHA	RIVADENEIRA FLOR DE MARÍA	NARANJO BORJA MARÍA ALEJANDRA	NARANJO BORJA MARCIA ALEJANDRINA	24-QUITO	ABOGADA EXTERNA DE EP. PETROECUADOR, LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
287	PICHINCHA	TITO RUILOVA MIGUEL ÁNGEL	MESTANZA POSTERO BOLÍVAR RENÉ	MESTANZA PORTERO BOLÍVAR RENÉ	69-QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
289	PICHINCHA	VILLACÍS MOLINA MARCELO JAVIER	ZALBUMBIDE BRITO ÉDGAR FABIÁN	ZALDUMBIDE BRITO ÉDGAR FABIÁN	1-PEDRO VICENTE MALDONADO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

290	PICHINCHA	ENDARA MUÑOZ ALEXANDRA	ENDARA MONCAYO GUSTAVO NECTARI	ENDARA MONCAYO GUSTAVO NECTARIO	5-QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
298	PICHINCHA	MACHADO CEVALLOS JORGE	JIMÉNEZ MOREANO MANUEL WELLINGTON	JIMÉNEZ MOREANO WELLINGTON MANUEL	1-QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL Y CATEDRÁTICO DE LA PUCE
299	PICHINCHA	ALABUELA TOAPANTA ALICIA YOLANDA	MEDRANO VACA RODRIGO JORGE	MEDRANO BACA RODRIGO JORGE	9-QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
313	SANTA ELENA	SAN ANDRÉS FUENTES KARLA	SAN ANDRÉS RESPETO CARLOS ENRIQUE	SAN ANDRÉS RESTREPO CARLOS ENRIQUE	1-LA LIBERTAD	DOCENTE
319	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	INFANTE ZAVALA OSWALDO	ZARUMA MULLO JUAN KLÉVER	ZARUMA MULLO JUAN KLÉBER	4-SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LIBRE EJERCICIO

Razón: Ciento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 212-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintisiete días de julio de 2015.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 213-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial,*

de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjezes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”*;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales...”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “De los contratos de servicios ocasionales (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala como una de las clases de nombramiento: “b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: “Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;

Que, mediante Oficio Circular No. MRL-DM-2014-2871, de 3 de junio de 2014, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales señala que: “(...) las Unidades de Administración de Talento Humano-UATHs priorizarán las creaciones de aquellos puestos bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales y que sus actividades no tengan el carácter de temporal.” Priorizando al personal que cumple veinticuatro (24) meses hasta el 30 de julio de 2015;

Que, mediante Oficios CJ-DG-2014-1079, de 3 julio de 2014, CJ-DG-2015-98, de 20 de enero de 2015; y, CJ-DG-2015-124, de 23 de enero de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, solicitó al Ministerio del Trabajo, la creación de puestos con la finalidad de poder completar el proceso de Fortalecimiento Institucional que el Consejo de la Judicatura está llevando a cabo;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: “Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro

(3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) A partir del mes de febrero de 2015...”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073, de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, quien remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura la: “(...) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puesto priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4133, de 23 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando DNTH-6066-2015, de 18 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe para: “Nombramientos Provisionales”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a las y los servidores de la Función Judicial, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano y a las Direcciones Provinciales de Pichincha, Manabí y Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintisiete días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintisiete días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

No.	Dependencia	Unidad	Cargo	Apellidos y Nombres	Cédula	Justificación
1	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORÍA JURIDICA	TÉCNICO -SP2	GUARDERAS GRANDA MARIBEL DEL ROSARIO	171639732-6	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE VÁSONEZ PILLAJO PABLO EDUARDO
2	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	COORDINACIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO	ANALISTA 2 -SP7	POZO GARCÍA ANA LUCÍA	020165591-7	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE TENORIO BARREROS SEBASTIÁN BLADIMIR
3	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	COORDINACIÓN PROV. DE CONTROL DISCIPLINARIO	ANALISTA 1 -SP5	ESPINALES JÁCOME JORGE LUIS	130548542-5	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE MENDOZA MACÍAS ANDREA MARIUXI
4	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	ABOGADO 2 SP7	CASTRO BORJA SILVIA DAYANA	171385261-2	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE CHANGOTÁSI FUENTES FABRICIO MARCELO
5	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL	SUÁREZ LOOR JESÚS ALBERTO	131044199-1	REEMPLAZO POR CUENCA RIVADENEIRA VIVIANA ANNABEL
6	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	AYUDANTE JUDICIAL	LÓPEZ GARCÍA JANETH JAKELYNE	190025104-0	REEMPLAZO POR ZORIZORANGA VILLACÍS ALEXEY VICENTE
7	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	NOTIFICADOR / CITADOR -SPA3	MACAS QUIZHPE CARMEN CESILIA	190034251-8	REEMPLAZO POR LÓPEZ GARCÍA JANETH JAKELYNE

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 213-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintisiete días de julio de 2015.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

No. 214-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso*

gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 junio de

1984, resolvió: “El funcionamiento, a partir del 1° de julio de 1984, de los siguientes Tribunales Penales: (...) Dos en la Ciudad de Machala, con jurisdicción en la provincia de El Oro...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 053-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: “APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-650 de 3 de julio de 2015, el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, el: “Informe técnico de creación del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala; y, supresión de los Tribunales Primero y Segundo de Garantías Penales de Machala”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4127, de 23 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-604, de 11 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-1371, de 23 de julio de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para la creación del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala de la provincia de El Oro; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 1.- Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, serán competentes en razón del territorio para toda la provincia de El Oro.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 2) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III

de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que lo integren.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente quien lo presidirá.

En caso de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por una de las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, iniciarán sus funciones sin carga procesal.

Artículo 6.- Suprimir los Tribunales Primero y Segundo de Garantías Penales con sede en el cantón Machala.

Artículo 7.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los tribunales suprimidos, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas o jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 8.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los tribunales suprimidos, pasarán a formar parte del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Las servidoras y servidores judiciales del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial del El Oro del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia quince días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintisiete días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintisiete días de julio de dos mil quince.

f.) Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 215-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 191-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: “**CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-623, de 25 de junio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación,

Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Raimex, Directora Nacional de Planificación el: “**INFORME PARA MODIFICAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL; Y, SUPRESIÓN DE LA UNIDAD DE LA UNIDAD JUDICIAL DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4170, de 24 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-596, de 9 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-1375, de 23 de julio de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para modificar las competencias en razón de la materia de la Unidad Judicial Civil; y supresión de la Unidad Judicial de Inquilinato y Relaciones Vecinales con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”

Artículo 1.- Sustituir el artículo 6 de la Resolución 191-2014 por el siguiente texto:

“**Artículo 6.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato; y,
- 3) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

Artículo 2.- Agregar a continuación del artículo 6 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial de Inquilinato y Relaciones Vecinales, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Inquilinato y Relaciones Vecinales, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo (...)- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la unidad judicial suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el artículo 25, 28, 29 y 30 del Capítulo V de la Resolución 191-2014, de 17 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintisiete días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintisiete días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CONCEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 225 de la Carta Magna señala que: “El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, el artículo 5 de la misma ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: “a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentra la de regulación que está definida en la misma ley como “la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados”, y que ésta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce, a los consejos provinciales, entre otras, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Consejo

Provincial: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno;

Que, en la “Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas”, expedida el 25 de agosto del 2010 por el H. Consejo Provincial del Guayas, se establece que las empresas públicas se constituyen mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas”;

Que, mediante ordenanza sancionada el 1 de Abril del 2011, fue aprobada la ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA DE GENERACION DE ENERGIA Y AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS EP, publicado en el Registro Oficial 443 de 9 de Mayo del 2011.

Que, mediante ordenanza sancionada el 26 de noviembre del 2014, fue aprobada una reforma a la ordenanza anteriormente citada, donde se cambió la denominación de la EMPRESA PUBLICA DE GENERACION DE ENERGIA Y AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS EP, por EMPRESA PUBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS INVERGUAYAS EP, y se reformó su objeto, publicada en el Registro Oficial 440 de 19 de febrero del 2015.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales citadas,

Expide:

La “REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS INVERGUAYAS EP.”

CAPÍTULO I

DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP

Artículo 1.- NATURALEZA JURIDICA Y REGIMEN.- La EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP” es una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del

Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a la presente ordenanza, a la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio del Estado Ecuatoriano aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2.- OBJETO Y ÁMBITO.- La empresa tiene por objeto lo siguiente:

1. Mantenimiento y atracción de inversiones nacionales y extranjeras, promoviendo la inversión y reinversión local establecida, así como la de nuevos inversionistas en el exterior, a través de proyectos y productos que incluyan un valor agregado, focalizados hacia mercados metas definidos;
2. Asesoramiento empresarial a inversionistas locales, a través de estructuras de inversiones que fortalezcan sus potencialidades exportables en el comercio exterior;
3. Patrocinar o auspiciar, la realización de eventos y actividades públicas o privadas, siempre que sean un medio de promoción del sector turístico, social, energético y medio ambiental;
4. Asumir encargos, representaciones, delegaciones y, en general, responsabilidades en nombre de terceros, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculados con el desarrollo y promoción turística, social, energética y medio ambiental;
5. Desarrollar y ejecutar proyectos de asesoramiento en procedimientos administrativos municipales y provinciales en general;
6. Recaudación y cobro de tributos municipales y/o provinciales, para cuyo efecto lo hubieren facultado los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Provinciales, respectivamente.
7. Asesoramiento y gestión en la obtención de créditos por parte de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; para pequeñas y medianas empresas y/o personas naturales dentro del sector productivo;
8. Planificar e impulsar la actividad turística, incluyendo la implementación y administración de proyectos, para posicionar a la Provincia del Guayas como destino turístico de primer orden en América Latina;
9. Desarrollar y ejecutar proyectos que generen fuentes de empleo para los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución;
10. Fomentar la creación de empresas comunitarias, brindando asistencia técnica para el desarrollo de las mismas;
11. Patrocinar o auspiciar, la realización de eventos participativos, propiciando un acceso más equitativo a los factores de producción, así como la generación de redes de comercialización y negocios;
12. Desarrollar conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el servicio de gestión integral de los desechos sólidos de la provincia

del Guayas para la industrialización y disposición final ecológica y económicamente sustentable, en proyectos de generación de energía con biomasa, biogás y otros;

13. Fomentar, desarrollar, y/o participar en proyectos energéticos, incluyendo los de formas alternativas de generación de energías (solar, eólico, biogás, biomasa, geotérmico, hidroeléctrico, etc.) que aprovechen los recursos disponibles y potenciales para suministrar en forma eficaz la demanda de energía de los ecuatorianos; a través del impulso de la innovación empresarial, transferencia tecnológica y del conocimiento;
14. Gestionar del sector estratégico, energía en todas sus formas, que se le concesione o delegue;
15. Desarrollar programas para el mantenimiento y protección de los recursos naturales no renovables.

Artículo 3.- CAPACIDAD JURIDICA- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos y actividades permitidas a las empresas públicas por Ley, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Artículo 4.- DOMICILIO Y DURACIÓN.- La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional o nacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La duración de esta empresa es indefinida.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- PATRIMONIO DE LA EMPRESA: Constituye patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea tanto al momento de su creación como en el futuro.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 6.- ESTATUTO ORGANICO: El Directorio aprobará el Estatuto Orgánico y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa pública.

Artículo 7.- Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1. El Directorio
2. La Gerencia General

SECCIÓN I DEL DIRECTORIO

Artículo 8.- DEL DIRECTORIO: De conformidad con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y de la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, estará conformado por un Presidente y cuatro miembros que durarán cuatro años en sus funciones, y que a continuación se detallan:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio será el Prefecto o Prefecta Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en funciones, o su Delegado permanente, quien deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial del Guayas;
- b) Dos miembros designados por el Prefecto o Prefecta Provincial del Guayas, preferentemente, uno de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, relacionado con el objeto de la empresa.
- c) Un delegado, designado por el Consejo Provincial del Guayas en Pleno, que puede ser un técnico relacionado con el objeto de la empresa o un Consejero;
- d) El Presidente o su delegado una de las Cámaras de Producción del Guayas.

El Presidente o Presidenta del Directorio tiene entre sus atribuciones la de convocar y presidir las sesiones de Directorio, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la empresa; y las demás que establezca la normativa interna de la Empresa.

El Directorio se regirá por Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública.

Art. 9.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;

8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
 9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
 10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
 11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
 12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
 13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
 14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
 15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,
 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
 7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;
 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
 10. Designar al Gerente General Subrogante;
 11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
 12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable,
 13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
 14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
 16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
 17. Actuar como secretario del Directorio; y,
 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

SECCION II DE LA ADMINISTRACION

Artículo 10.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, la ejercerá el o la Gerente General; para lo cual se regirá a la Ley y el Estatuto Orgánico de la Empresa Pública. En consecuencia, será responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa.

Artículo 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

SECCION I DE LOS INGRESOS

Artículo 12.- Son ingresos de la empresa:

1. Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas; u otras instituciones públicas o privadas;

2. La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas;
3. Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos;
4. Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios de cualquier clase que produzcan sus activos, bienes, acciones, participaciones y proyectos;
5. Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
6. Los valores provenientes de las distintas fuentes de financiamiento.
7. Valores provenientes del cobro de tasas y contribuciones especiales, para cuyo efecto haya sido autorizada.
8. La reinversión de recursos propios;
9. Los valores provenientes de donaciones; y,
10. Los demás que prevea la Ley de Empresas Públicas, y normativa correspondiente.

Artículo 13.- INCREMENTO DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA PÚBLICA.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que hiciere, en dinero o en especie, el Gobierno Provincial del Guayas, sus empresas públicas o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo a cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

SECCION II DE LOS TITULOS DE CREDITO Y LA JURISDICCION COACTIVA

Artículo 14.- DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Los títulos de crédito y órdenes de cobro se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Artículo 15.- EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la Empresa Pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de sus clientes, usuarios o consumidores.

La Empresa Pública, tendrá capacidad para la recaudación y cobro, a través de la vía coactiva, de los tributos municipales y/o provinciales, para cuyo efecto la hubieran facultado los gobiernos autónomos descentralizados municipales o provinciales.

La coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones pertinentes del COOTAD, y en lo no previsto se estará a

lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

El Gerente General tiene el ejercicio de la acción coactiva.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Artículo 16.- DE LA AUDITORIA INTERNA.- Las actividades de Empresa Pública estarán sometidas al control y supervisión del GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS; así como de los órganos de control establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Constitución.

Artículo 17.- DESIGNACION DEL AUDITOR.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Artículo 18.- DE LA AUDITORIA EXTERNA.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones sin relación laboral de dependencia, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa y podrá ser una persona natural y/o jurídica.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

Artículo 19.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUDITORIA EXTERNA.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;

- g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,

Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

CAPITULO VIII DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 20.- FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACION.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS EP, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

Así como también un sistema informático financiero y contable debidamente autorizado por el Servicio de Rentas Internas y que se ajuste a los requerimientos del Ministerio de Finanzas, y al Banco Central.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Prefecto Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial y el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

f.) Arq. Mónica Becerra Centeno, Prefecta Provincial del Guayas (E).

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General, Gobierno Provincial del Guayas.

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS INVERGUAYAS EP.”, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 06 y 09-CL-GPG-2015,

de fechas 10 de abril y 21 de mayo de 2015, en las sesiones ordinarias, de fechas 29 de abril y 2 de junio de 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 2 de junio de 2015.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la “REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS INVERGUAYAS EP.”. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme al Art. 324, de la ley ibidem.

Guayaquil, 4 de Junio de 2015.

f.) Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente “REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS INVERGUAYAS EP.”, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince. Lo Certifico.

Guayaquil, 4 de junio de 2015.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Gobierno Provincial del Guayas.- Certifico que la fotocopia que antecede es igual a su original.- Guayaquil, 09 de junio del 2015. f.) Ab. María Fernanda Bobadilla P., Secretaria General (S) del Gobierno Provincial del Guayas.

No. 015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Considerando:

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, GAD's, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, bajo los principios de solidaridad y subsidiaridad, entre otros, conforme estipula el artículo 238, inciso primero de la Ley de leyes;

Que, el artículo 83, numeral 7 de la Carta Magna, prescribe que las ecuatorianas y ecuatorianos tienen el deber y responsabilidad de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir;

Que, el artículo 240 *ibidem*, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República, dispone entre las competencias de los GAD's, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución de mejoras;

Que, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán en forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes, según ordena el artículo 286 de igual cuerpo jurídico;

Que, la Norma Suprema en el artículo 287, preceptúa que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribución especiales de mejoras establecidas por ley;

Que, el régimen tributario se regirá por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, de conformidad con el artículo 300 *ibidem*;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República, señala que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, señala como uno de sus objetivos la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en base de la autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 54 *ibidem*, ordena que es función de GAD municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la

realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias legales;

Que, el artículo 55 letra e) de este texto legal, señala que los GAD's tienen la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57, literal c) *ibidem*, determina que es atribución del concejo municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribución especial de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, el artículo 60 letra e) del COOTAD, dispone la facultad privativa del Alcalde para la presentación de proyectos de ordenanzas tributarias al Concejo Municipal;

Que, el COOTAD en el artículo 163 preceptúa la potestad de los gobiernos autónomos descentralizados de generar sus propios recursos financieros;

Que, en este sentido, el artículo 164 *ibidem*, ordena que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, serán conducidas de forma sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica;

Que, el inciso segundo del artículo 166 *ibidem*, manda que las tasas y contribución especial de mejoras, generales o específicas, creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas;

Que, el Art. 172 de esta Ley, señala que los GADs municipales son beneficiarios de ingresos por gestión propia. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribución especial de mejoras o específicas;

Que, el artículo 322 inciso segundo del COOTAD, establece que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el artículo 492 *ibidem*, preceptúa que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 569 inciso segundo del COOTAD, estipula con claridad cenital que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el artículo 3 del Código Tributario, manda que no se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Tributario, señala que las leyes tributarias determinarán, entre otros, la cuantía del tributo o la forma de establecerla y las exenciones y deducciones;

Que, el artículo 6 del mismo Código, preceptúa que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales;

Que, el artículo 8 ibidem, reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades para dictar disposiciones para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de la administración;

Que, el inciso segundo del artículo 11 ibidem, dispone imperativamente que las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de periodos menores;

Que, el señor Procurador General del Estado mediante Oficio PGE. No. 00247 de 02-02-2011, publicado en el RO No. 445 de miércoles 11 de mayo de 2011, emitió al respecto su versado pronunciamiento señalando en la parte pertinente que: “El Concejo Cantonal de la Municipalidad de Sucúa, de conformidad con el artículo 492 del COOTAD, tiene competencia para regular mediante ordenanza, la forma de cobro de los tributos destinados al financiamiento de la Municipalidad y sus empresas, pudiendo establecer rebajas de tasas y contribuciones especiales de mejoras, y estableciendo los requisitos para su reconocimiento a los beneficiarios, si es total o parcial (porcentaje), permanente o temporal...”; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57, letras a), b) y c); artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA DE REBAJA O DISMINUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL CANTÓN MANTA

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto la rebaja o disminución de la Contribución Especial de Mejoras en la circunscripción territorial del cantón Manta.

Art. 2.- PORCENTAJES DE REBAJA O DISMINUCIÓN.- El Concejo Municipal del cantón Manta, en consideración a la situación social y económica que vive el país y se refleja en la capacidad de pago de los contribuyentes y bajo los principios de solidaridad y universalidad en materia tributaria, estima imprescindible la rebaja o disminución de la Contribución Especial de Mejoras en los porcentajes mensuales que se aprecian en la siguiente tabla:

TABLA DE REBAJA O DISMINUCIÓN	
ENERO	40%
FEBRERO	40%
MARZO	35%
ABRIL	25%
MAYO	25%
JUNIO	25%

DISPOSICIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- La Dirección Financiera y la Dirección de Informática, de forma conjunta vigilarán la ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza se aplicará desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Manta, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil quince.

Manta, julio 27 del 2015

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (E).

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA DE REBAJA O DISMINUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL CANTÓN MANTA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas los días trece y veintisiete de julio del año dos mil quince en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, julio 27 del 2015

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **LA ORDENANZA DE REBAJA O DISMINUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL CANTÓN MANTA.**

Manta, julio 30 del 2015

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **LA ORDENANZA DE REBAJA O DISMINUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL CANTÓN MANTA,** conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

Manta, julio 30 del 2015

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (E)